

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2020-00215 (C.1)

1. En conocimiento de las partes el informe de título que antecede.
2. Frente a la solicitud de entrega de dineros embargados y dado que no es objeto de apelación el monto de los capitales e intereses incluidos en la liquidación elaborada por el juzgado, y lo que se reprocha es la exclusión de otros conceptos que en la hipótesis de ser acogida la alzada solo acrecientan la deuda, nada impide resolver la petición del ejecutante.

Así, acorde con el monto de la liquidación, se ordena poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, la suma de \$1.000.000.000.00, esto por varias razones, *la primera* porque la DIAN acreedor fiscal en ese tramite concursal, informó y reclamó en este asunto la prelación de su crédito en relación con uno de los acreedores demandantes según oficio 1-32-244-443-2530 de 18 de febrero de 2021 y que para esa data ascendía a \$2,497,372,315 por impuestos - \$917,638,000 por retenciones sin pago - \$157,715,000 por retenciones con omisión - \$5,661,123,000 por otras sanciones contenidas en actos administrativos y 1,181,546,000 por obligaciones pos-concordatarias, sumas ampliamente superiores a los dineros que a ordenes de este proceso reposan; *la segunda* porque los recursos a ordenes de este proceso son prenda general de acreedores del tramite liquidatorio iniciado el pasado 7 de marzo de 2022; *la tercera* porque la representación legal de la entidad en liquidación a la fecha recae en la liquidadora designada por la autoridad del trámite liquidatorio¹ (Ley 116 de 2006 art. 48-1/3; art. 50-3/11; art. 82) y *la cuarta* porque al interior del trámite concursal se dispuso el embargo de bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados, lo que cobija los dineros a ordenes de este proceso (ver ordinal octavo del acta de audiencia de incumplimiento de fecha 3 de marzo de 2021 que se incorpora a este expediente.)

Efectúese la conversión correspondiente a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110 a favor del expediente 64768 y entérese a la DIAN, a la liquidadora y a la Superintendencia de sociedades.

¹ Archivo 73 del expediente.

Consecuencia de todo lo anterior se niega la solicitud de entrega de dineros en la forma como pretendía el apoderado de las sociedades ejecutantes.

3. Cumplido lo anterior, remítase el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df2b409dc977739412c6b29fe34d0a1b917f9e40958e2484269e2ad224fec29**

Documento generado en 28/06/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>